



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1563

(12 - Dic - 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, iniciada el día 10 de noviembre de 2022, al contrato de obra pública No 1878 de 2021 suscrito con el CONSORCIO CULTURA BOGOTA”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Acuerdo N° 440 de 2010, la Resolución de Delegación No. 543 del 30 de junio del 2020 y la Resolución de Nombramiento No. 1485 del 23 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de diciembre de 2021 se dio inicio a la ejecución del contrato de obra pública No 1878 de 2021 suscrito a través de la plataforma transaccional **SECOP II**, entre el Instituto Distrital de las Artes – **IDARTES** y **CONSORCIO CULTURA BOGOTA** cuyo objeto es: *“CONTRATAR LA OBRA CIVIL PARA LA RESTAURACIÓN INTEGRAL, ADECUACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL TEATRO EL PARQUE EN ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES, CON BASE EN COMODATO CELEBRADO CON EL IDR D Y PREVIA SU AUTORIZACIÓN, ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD”*.

Que el plazo de ejecución de este contrato se estableció por el termino de 12 meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, legalización y perfeccionamiento. El acta de inicio se suscribió el 14 de diciembre de 2021 y hasta el 13 de diciembre de 2022.

Que el valor total del contrato se estableció por la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6.740.135.879)**, cancelados así:

- *“Un treinta por ciento (30%) del valor total del contrato como anticipo, previa aprobación de la garantía única por parte del IDARTES, el cual será consignado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la información de la fiducia o patrimonio autónomo que deberá constituir el contratista en un plazo no mayor a siete (7) días calendario posteriores al cumplimiento de los requisitos establecidos para la constitución de la fiducia.*
- *El noventa y cinco 95% del valor total del contrato, se cancelará contra la presentación de actas mensuales de recibo parcial de obra, por cantidad de obra ejecutada, las cuales deberán ser suscritas entre el contratista y la interventoría previo cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales correspondientes. En cada una de estas actas deberá venir diferenciado el descuento por concepto de amortización de anticipo.*
- *Para el giro de las actas parciales, deben cumplirse por parte del contratista los requisitos*



RESOLUCIÓN No.1563

(12 - Dic - 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, iniciada el día 10 de noviembre de 2022, al contrato de obra pública No 1878 de 2021 suscrito con el CONSORCIO CULTURA BOGOTA”

indicados en el anexo **CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN**, relacionados con las obligaciones de información correspondientes.

- *El cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, será cancelada al contratista dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la liquidación del contrato, previo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales correspondientes indicadas en el anexo **CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN**.”*

Que, para amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se presentó la póliza de cumplimiento, calidad del servicio, estabilidad de la Obra, pago de salario y prestaciones sociales y buen manejo y correcta inversión del anticipo con el consecutivo N° 11-44-101177652 y responsabilidad civil extracontractual N° 11-40-101044400 expedida por Aseguradora Seguros del Estado S.A. con los siguientes amparos:

NÚMERO DE PÓLIZA	AMPARO	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	COMPAÑÍA DE SEGUROS
11-44-101177652 Anexo: 2	CUMPLIMIENTO	15-DIC-21	13-DIC-21	13-JUN-23	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
11-44-101177652 Anexo: 2	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	15-DIC-21	13-DIC-21	14-DIC-22	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NA	DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	NA	NA	NA	NA
11-44-101177652 Anexo: 2	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIÓN LABORAL	15-DIC-21	13-DIC-21	14-DIC-25	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NA	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	NA	NA	NA	NA
11-44-101177652 Anexo: 2	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	15-DIC-21	Inicia vigencia una vez se ha finalizado la ejecución del contrato y/o con la firma del acta de entrega a satisfacción del mismo.		SEGUROS DEL ESTADO S.A.
11-44-101177652 Anexo: 2	CALIDAD DEL SERVICIO	15-DIC-21	13-DIC-21	13-JUN-23	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
11-40-101044400 Anexo: 2	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:	15-DIC-21	13-DIC-21	14-DIC-22	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Que mediante comunicación oficial interna, **ADRIANA MARIA CRUZ RIVERA**, Ordenadora del Gasto y Subdirectora Administrativa y Financiera, y soportada en el informe presentado por el **CONSORCIO INTERPARK**, en su condición de interventor del contrato de obra No 1878 de 2021, suscrito entre el **CONSORCIO CULTURA BOGOTA** y El Instituto Distrital De Las Artes - IDARTES, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica iniciar el trámite correspondiente y las acciones tendientes a la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del contrato de obra No 1878 de 2021.

Que el 03 de noviembre de 2022, desde la Oficina Asesora Jurídica del **IDARTES** en virtud de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política, artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se envió citación a la audiencia de declaratoria de incumplimiento del contrato de obra No 1878 de 2021, suscrito entre el **IDARTES** y el **CONSORCIO CULTURA BOGOTA** como consta en los recibos de las respectivas citaciones realizadas con antelación a las mismas y el



RESOLUCIÓN No.1563

(12 - Dic - 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, iniciada el día 10 de noviembre de 2022, al contrato de obra pública No 1878 de 2021 suscrito con el CONSORCIO CULTURA BOGOTA”

soporte de los correos electrónicos enviados a través de la dirección electrónica notificacionesjudiciales@idartes.gov.co, cuyos soportes que hacen parte integral del expediente contractual; en los cuales se fijó la fecha de la audiencia de imposición de multas, sanciones y/o declaratoria de incumplimiento para el 10 de noviembre de 2022.

Que acorde con lo señalado en el informe presentado a la ordenadora del gasto por la interventoría, el contratista **CONSORCIO CULTURA BOGOTA** presuntamente estaría incumpliendo con algunas de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de obra No 1878 de 2021, las cuales se indican a continuación:

DEBER-OBLIGACIÓN-CLÁUSULA		CONCEPTO VIOLACIÓN
ANEXO DE CONDICIONES BÁSICAS	OBLIGACIONES GENERALES	3. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos del Instituto Distrital De Las Artes – Idartes - que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.
ANEXO DE CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN	Punto 2.2.2. Programas detallados para la ejecución de la obra	a. Programa de ejecución de los trabajos (Diagrama de Gantt) con todas las actividades (capítulos, subcapítulos y la totalidad de los Ítems), por cada uno de los frentes de trabajo c. Flujo de inversión del contrato



RESOLUCIÓN No.1563

(12 - Dic - 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, iniciada el día 10 de noviembre de 2022, al contrato de obra pública No 1878 de 2021 suscrito con el CONSORCIO CULTURA BOGOTA”

DEBER-OBLIGACIÓN-CLÁUSULA		CONCEPTO VIOLACIÓN
	<p>2.2.3 Plan de aseguramiento de la Calidad de la obra</p> <p>5.2 El plan de aseguramiento de calidad de la obra debe tener los siguientes componentes mínimos: 1. Alcance, 2. Elementos de Entrada del Plan de Calidad, 3. Objetivos de la Calidad, 4. Responsabilidades de la Dirección, 5. Control de documentos y datos, 6. Control de registros, 7. Recursos (a. Provisión de recursos, b. Materiales, c. Recursos humanos, d. Infraestructura y ambiente de trabajo), 8. Requisitos, 9. Comunicación con el Cliente, 10. Diseño y desarrollo (a. Proceso de diseño y desarrollo, b. Control de cambios del diseño y desarrollo), 11. Compras, 12. Producción y prestación del servicio, 13. Identificación y trazabilidad, 14. Propiedad del cliente, 15. Preservación del producto, 16. Control de producto no conforme, 17. Seguimiento y medición, 18. Auditoria Los programas y planes antes indicados, luego de su aprobación por parte del Interventor serán obligatorios para el contratista quien no podrá modificarlos unilateralmente. La modificación de cualquiera de los planes y programas deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita y previa del Interventor y la verificación por parte del supervisor al contrato de interventoría del IDARTES. En caso de que el contratista no cumpla con alguno de ellos, el interventor podrá exigir por escrito, según el caso, el aumento en el número de turnos, en la jornada de trabajo y/o en el equipo y/o en los insumos y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa o plan de que se trate, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para la Entidad. No obstante, el incumplimiento de estos requisitos podrá implicar las sanciones del caso.</p>	<p><i>“el contratista CONSORCIO CULTURA BOGOTA no ha cumplido con los lineamientos de este plan, que, junto con los anteriores, son de obligatorio cumplimiento.” “Los programas y planes antes indicados, luego de su aprobación por parte del Interventor serán obligatorios para el contratista quien no podrá modificarlos unilateralmente. La modificación de cualquiera de los planes y programas deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita y previa del Interventor y la verificación por parte del supervisor al contrato de interventoría del IDARTES. En caso de que el contratista no cumpla con alguno de ellos, el interventor podrá exigir por escrito, según el caso, el aumento en el número de turnos, en la jornada de trabajo y/o en el equipo y/o en los insumos y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa o plan de que se trate, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para la Entidad. No obstante, el incumplimiento de estos requisitos podrá implicar las sanciones del caso”.</i></p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No1563

(12 - Dic - 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, iniciada el día 10 de noviembre de 2022, al contrato de obra pública No 1878 de 2021 suscrito con el CONSORCIO CULTURA BOGOTA”

“(…)

Productos de este incumplimiento que trae graves implicaciones a la entidad contratante IDARTES al convertir los recursos no invertidos en pasivos exigibles por porvenir de vigencias de años anteriores, se recomienda, se puede proceder al tenor de la referida Ley 1474 de 2011, art. 86, e iniciar el debido proceso de imposición de MULTA, a saber:

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, (...)

Que una vez iniciada la referida diligencia en la fecha y hora programada, contando con la asistencia de manera presencial las siguientes personas:

1. En representación del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES:

- **ADRIANA MARÍA CRUZ RIVERA** – Subdirectora de Administrativa y Financiera - Ordenadora del Gasto.
- **ALEJANDRO BELTRÁN** – Contratista - Oficina Asesora Jurídica.
- **HENRY QUIROGA VALERO** – Contratista - Oficina Asesora Jurídica.
- **DIEGO EDUARDO BELTRÁN** – Contratista – Oficina Asesora Jurídica.
- **CRISTIAN CAMILO CORREA** – Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica
- **GERMÁN ALBERTO BONILLA GRISALES** – Contratista – Subdirección Administrativa y Financiera
- **NATALIA ISABEL MARTÍNEZ** – Contratista – Subdirección Administrativa y Financiera
- **JOSÉ ALFREDO SOTO** – Contratista – Subdirección Administrativa y Financiera
- **MARIA MYRIAM LANCHEROS UBATE** – Contratista – Subdirección Administrativa y Financiera

2. Por la **INTERVENTORÍA CONSORCIO INTERPARK**

- **OSCAR GERMA LEE TORRES**, en su condición de representante legal.
- **RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO**, en su condición de representante legal suplente.
- **JULIANA FUENTES**, en su condición de ingeniera residente.

3. Por **EL CONTRATISTA CONSORCIO CULTURA BOGOTA:**

- **CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR**, en su condición de representante legal.
- **GERMAN ERNESTO AYARZA BERMUDEZ**, en su condición de consorciado.
- **CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES** en calidad de apoderado del consorcio.
- **JORGE PINO RICCI** en calidad de apoderado de **GERMAN ERNESTO AYARZA BERMUDEZ**.

Que en la presente diligencia se dejó constancia que por parte de la compañía de seguros – SEGUROS DEL ESTADO no se presentó apoderado alguno.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No.1563

(12 - Dic - 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, iniciada el día 10 de noviembre de 2022, al contrato de obra pública No 1878 de 2021 suscrito con el CONSORCIO CULTURA BOGOTA”

Que, de conformidad al literal “b” del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se concedió el uso de la palabra a cada una de las partes, para que presentara sus descargos, rindiera sus explicaciones, aportara, controvirtiera y solicitara las pruebas que motivaron la celebración de la audiencia de incumplimiento. Tal y como consta en el acta de la audiencia del 10 noviembre de 2022, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en ejercicio del derecho de contradicción y defensa el **CONSORCIO CULTURA BOGOTA**, presento sus argumentos, solicitando la práctica de pruebas, razón por la cual se motivó la suspensión de la audiencia con el propósito de atender a los argumentos expuestos por el contratista, fijando fecha de reanudación el día 15 de noviembre de 2022 a las 8:00 am, la cual fue notificada a los participantes en la diligencia.

Que conforme a la solicitud de pruebas realizada por los apoderados del **CONSORCIO CULTURA BOGOTA**, Doctores **CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR** y **JORGE PINO RICCI**, el día 16 de noviembre de 2022 se remitió vía correo electrónico los documentos correspondientes frente a la solicitud de las pruebas realizadas.

Que llegada la fecha y hora de la reanudación de la diligencia (15 de noviembre de 2022 a las 8:00 am) las partes asistentes acordaron llevar a cabo programar visita técnica de obra para el día 07 de diciembre de 2022 a las 9:00 am, con el propósito de verificar el avance de la obra de acuerdo a los compromisos establecidos entre el **CONSORCIO CULTURA BOGOTA**, el **CONSORCIO INTERPARK** en su calidad de interventor del contrato y el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES los cuales comprendían cuatro actividades prioritarias que permitirían el cumplimiento de las actividades programadas y sin ejecutadas en la obra, siendo estas:

- Reforzamiento con platinas para el 7 de diciembre de 2022
- Consolidación de muros existentes para el 1 diciembre de 2022
- Modulo nuevo (columnas y placa Steel deck) para el 5 de diciembre de 2022
- Pañetes, inicio 15 de noviembre de 2022.

Que el 07 de diciembre de 2022 durante la diligencia de visita técnica se pudo establecer que el **CONSORCIO CULTURA BOGOTA** dio cumplimiento a los 4 compromisos de actividades prioritarias; donde el **CONSORCIO INTERPARK** en su calidad de interventor del contrato recomendó a la entidad “(...) *precluir el proceso de sanción ante la superación de las instancias de apremio que lo originaron (...)*”, lo cual consta en acta que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en la misma diligencia el contratista **CONSORCIO CULTURA BOGOTA** se comprometió a mantener el ritmo de obra que le permitió recuperar el atraso, a efectos de no recaer y obligar a la interventoría al reporte y apertura de un nuevo proceso Administrativo Sancionatorio.

Que una vez reanudada la diligencia el día 12 de diciembre de 2022, en la cual participaron de manera presencial:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No1563

(12 - Dic - 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, iniciada el día 10 de noviembre de 2022, al contrato de obra pública No 1878 de 2021 suscrito con el CONSORCIO CULTURA BOGOTA”

- **LILIANA MORALES ORTIZ** – Subdirectora Administrativa y Financiera -Ordenador del Gasto.
- **ALEJANDRO BELTRÁN** – Contratista - Oficina Asesora Jurídica.
- **DIEGO EDUARDO BELTRÁN** – Contratista – Oficina Asesora Jurídica.
- **CRISTIAN CAMILO CORREA ARENAS** – Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica
- **GERMÁN ALBERTO BONILLA GRISALES** – Contratista – Subdirección Administrativa y Financiera
- **MARIA MYRIAM LANCHEROS UBATE** – Contratista – Subdirección Administrativa y Financiera
- **ANA RODRIGUEZ** – Contratista – Subdirección Administrativa y Financiera
- **OSCAR GERMAN LEE TORRES**, en su condición de representante legal **CONSORCIO INTERPARK.**
- **JULIANA FUENTES**, en su condición de ingeniera residente de interventoría **CONSORCIO INTERPARK.**
- **GERMAN ERNESTO AYARZA BERMUDEZ**, en su condición de consorciado **CONSORCIO CULTURA BOGOTÁ**

Y de manera virtual:

- **SANDRA MARGOTH VELEZ ABELLO** – Jefe Oficina Asesora Jurídica
- **CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR** – Representante legal **CONSORCIO CULTURA BOGOTA.**
- **CAMILO GUZMAN TORRES** – Apoderado contratista **CONSORCIO CULTURA BOGOTA.**
- **JORGE PINO RICCI** - Abogado apoderado del contratista
- **RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO**, en su condición de representante legal suplente **CONSORCIO INTERPARK.**
- **HENRY QUIROGA VALERO** – Contratista - Oficina Asesora Jurídica.
- **FANNY AIDEE ZAMUDIO SILVA** – Apoderada seguros del estado.

Que en la reanudación de la diligencia se hizo parte por primera vez la apoderada de seguros del estado, manifestando que por situaciones administrativas internas no se había podido presentar en las anteriores audiencias y se da por enterada de los hechos que originan la presente audiencia en el desarrollo de la misma, reconociéndosele personería jurídica para actuar en la diligencia.

Que expuesto en audiencia el informe presentado por el interventor, así como reiteradas las recomendaciones realizadas en el acta suscrita con ocasión a la vista técnica del 7 de diciembre de 2022; se escucharon a los apoderados del contratista y de la compañía de seguros.

Que adelantado y surtido el trámite de conformidad a lo descrito en los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se evidenció que los hechos generadores del presunto incumplimiento se encuentran superados a la fecha, y en consecuencia resulta pertinente no declarar el incumplimiento y cesar el procedimiento adelantado dentro del proceso de presunto incumplimiento del contrato 1878-2021, suscrito con el **CONSORCIO CULTURA BOGOTA**, del cual da cuenta la trazabilidad de la respectiva audiencia y las actas que hacen parte de la misma.

Que, en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No.1563

(12 - Dic - 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, iniciada el día 10 de noviembre de 2022, al contrato de obra pública No 1878 de 2021 suscrito con el CONSORCIO CULTURA BOGOTA”

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que han cesado las causas del incumplimiento que generó la audiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia **NO SE DECLARA** el mismo, por lo tanto cesa el motivo que dio origen al procedimiento administrativo sancionatorio, por parte del Contratista **CONSORCIO CULTURA BOGOTA** con NIT 901.541.400-2, representada legalmente por **CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.912.409.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 31 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 de decreto 019 de 2012.

TERCERO: La presente decisión se notifica en audiencia, y contra ella procede recurso de reposición en la misma audiencia, de conformidad al artículo 86 de ley 1474 de 2011.

Dada en Bogotá D. C. a los 12 días de diciembre del 2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA MORALES ORTIZ

Subdirectora Administrativa y Financiera
Instituto Distrital de las Artes - IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Proyectó	Alejandro Beltrán Ariza - Contratista Oficina Asesora Jurídica	
	Henry Alfonso Quiroga - Contratista Oficina Asesora Jurídica	
	Diego Eduardo Beltrán Hernández - Contratista Oficina Asesora Jurídica	
	Cristian Camilo Correa – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica	